

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
5D	425326,470	4191915,751
6D	425273,372	4192040,192
8D	425287,780	4192165,169
9D	425295,043	4192259,800
10D	425290,420	4192306,736
11D	425283,747	4192367,296
12D	425275,157	4192488,913

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	425358,509	4191468,608
2I	425333,726	4191536,055
3I	425306,340	4191615,758
4I	425278,918	4191801,568
5I	425255,153	4191891,227
6I	425229,224	4191951,995
7I1	425204,256	4192010,7008
7I2	425199,012	4192029,390
7I3	425198,706	4192048,800
7I4	425201,506	4192073,607
8I	425212,890	4192172,357
9I	425219,539	4192258,985
10I	425215,605	4192298,931
11I	425208,818	4192360,525
12I	425200,124	4192483,613

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	425399,296	4191466,653
2C	425239,401	4192004,139
3C	425358,509	4191468,608

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde, la desafectación parcial y la modificación de trazado puntual de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña».

VP@1689/2004.

Examinado el expediente de modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el tramo de 350 metros aproximadamente, que comienza en el cruce de la vía pecuaria con el arroyo del Aguardiente, en el término muni-

cipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de abril de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 106, de fecha 4 de mayo de 1959.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, una vez recibida solicitud por parte de el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, con fecha 7 de enero de 2008, formula Propuesta de Inicio del Procedimiento Administrativo de deslinde, desafectación y modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el tramo de 350 metros aproximadamente que comienza en el cruce de la vía pecuaria con el arroyo del Aguardiente, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, dado que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercero. La modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de la Campiña», en el tramo de 350 metros aproximadamente que comienza en el cruce de la vía pecuaria con el arroyo del Aguardiente, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, está motivada como consecuencia de la ejecución del «Camping Municipal» que se realiza a fin de potenciar la infraestructura turística del municipio y realzar y mejorar los entornos de mayor riqueza ambiental. La necesidad de ubicar la actuación en el paraje denominado «Dehesa Boyal», viene dada por hallarse junto a la mayor parte de la infraestructura turística de carácter rural, como son el macroembalse donde se localiza el club de pesca y el denominado Círculo del Caballo, por lo que se propone un trazado alternativo que mantiene la integridad superficial de la vía pecuaria y que garantiza sus usos compatibles.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 12 de marzo de 2008, en virtud del principio de economía procedimental, se acordó el inicio del expediente administrativo de deslinde, desafectación parcial y de modificación de trazado del «Cordel de la Campiña», en el tramo de 350 metros aproximadamente que comienza en el cruce de la vía pecuaria con el arroyo del Aguardiente, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba

Quinto. Redactada Propuesta de modificación de trazado, la cual se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, en la que se define exactamente el trazado original de la vía pecuaria, así como el trazado resultante, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 106, de 10 de junio de 2008.

Sexto. Durante el mencionado trámite no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Deslinde, Desafectación y Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 5 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el procedimiento administrativo instruido de conformidad a lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Considerando que la presente Resolución, en virtud del vigente artículo 69 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 147 y siguientes de su Reglamento, no obstante habiendo sido aportados los documentos necesarios que acreditan la titularidad de los terrenos ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, para establecer el nuevo trazado de la vía pecuarias, no será plenamente efectiva, quedando su eficacia en suspenso, en tanto en cuanto se lleva a cabo la tramitación de la correspondiente licencia de segregación de los terrenos aportados, a fin de proceder a su inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

R E S U E L V O

Primero. La eficacia de la presente Resolución queda suspendida y sin efecto en tanto en cuanto no se perfeccione la permuta de los terrenos afectados, en virtud del artículo 38.4 del Decreto 155/98 Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de la Campiña, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), de conformidad con las siguientes características:

Descripción registral del tramo deslindado y desafectado: Finca rústica, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud es de 440,67 metros, la superficie es de 16.573,73 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Campiña», en el tramo de 350 metros aproximadamente que comienza en el cruce de la vía pecuaria con el arroyo del Aguardiente. Discurre con dirección sureste y linda con:

Inicio: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31) y vía pecuaria.

Derecha: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31)

Izquierda: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31), Ayuntamiento de Pozoblanco (18/9004), Ayuntamiento de Pozoblanco (14/9007) y Ayuntamiento de Pozoblanco (14/16).

Fin: Parcela de del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31), Ayuntamiento de Pozoblanco (18/9004), Ayuntamiento de Pozoblanco (14/9007), Ayuntamiento de Pozoblanco (14/16) y vía pecuaria

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud es de 498,54 metros, la superficie es de 18.744,80 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Campiña», en el tramo de 350 metros aproximadamente que comienza en el cruce de la vía pecuaria con el arroyo del Aguardiente. Discurre con dirección este que gira luego a su-reste y linda con:

Inicio: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31) y vía pecuaria.

Derecha: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31).

Izquierda: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31), Ayuntamiento de Pozoblanco (18/9004), Ayuntamiento de Pozoblanco (17/9001), Ayuntamiento de Pozoblanco (17/32), Confederación Hidrográfica del Guadiana (17/9007), Confederación Hidrográfica del Guadiana (17/9012) y Ayuntamiento de Pozoblanco (14/16).

Fin: Parcela del Ayuntamiento de Pozoblanco (18/31), Ayuntamiento de Pozoblanco (18/9004), Ayuntamiento de Pozoblanco (14/9007), Ayuntamiento de Pozoblanco (14/16) y vía pecuaria.

COORDENADAS UTM «CORDEL DE LA SIERRA».
POZOBLANCO. CÓRDOBA

Tramo deslindado, desafectado y a modificar:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	340340,28	4246433,62			
2I	340347,09	4246423,31	2D	340316,03	4246402,09
3I	340447,85	4246270,73	3D	340414,14	4246253,52
4I	340480,44	4246184,20	4D	340448,48	4246162,37
5I	340511,83	4246155,96	5D	340486,33	4246128,31
6I	340592,08	4246080,05	6D	340557,92	4246060,60
7I	340595,62	4246064,36			

Nuevo trazado:

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	340340,28	4246433,62	1D	340316,03	4246402,09
			2D	340504,25	4246338,90
2I1	340516,22	4246374,55			
2I2	340524,54	4246370,57			
2I3	340531,63	4246364,68			
2I4	340537,08	4246357,24			
2I5	340540,56	4246348,71			
3I	340551,28	4246309,04	3D	340514,60	4246300,59
4I	340552,29	4246303,72	4D	340515,50	4246295,88
5I	340562,24	4246261,47	5D	340525,39	4246253,88
6I	340564,36	4246249,49	6D	340527,58	4246241,48
7I	340577,70	4246198,12	7D	340540,27	4246192,64
8I	340577,80	4246195,64	8D	340540,35	4246190,46

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
9I	340590,24	4246144,33	9D	340553,61	4246135,80
10I	340596,79	4246114,98	10D	340559,09	4246111,26
11I	340595,62	4246064,36	11D	340557,92	4246060,60

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pedro Martínez».

Expte. VP@2104/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Pedro Martínez», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de las Torres en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villanueva de las Torres, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 16 de noviembre de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 24 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de marzo de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pedro Martínez», en su totalidad, en el término municipal de Villanueva de las Torres en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria está en el entorno de los Parques Naturales de la Sierra de Baza y Sierra de Huétor, 2.ª Fase: Rambla del Río Fardes-Parque Natural de la Sierra, como continuación de la 1.ª Fase: Parque Natural de la Sierra de Baza-Rambla del Río Fardes, uniendo dos grandes Parques Naturales de la provincia de Granada, con una alta singularidad paisajista y gran interés cultural, histórico y natural, erigiéndolo corredor ecológico.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante resolución de fecha de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 581/2001 (@ 308/01) de la citada vía pecuaria.

Los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde VP 581/01 (@308/01), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 254, de fecha de 5 de noviembre de 2001.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Tercero. Se realiza un nuevo apeo el día 27 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 2 de mayo de 2008.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 223, de fecha de 20 de noviembre de 2008, concediéndose un plazo de un mes, así como los otros veinte días hábiles para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar sus alegaciones.

A esta de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de agosto de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Pedro Martínez», ubicada en el término municipal de Villanueva de las Torres, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 14 de mayo de 2009, así como el Informe del